

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Dirección de Despacho General y Digesto C3**  
**Colonia de Vacaciones**

---

**ORDENANZA 196/59**

**ARTICULO 1.-** Por los dictados de la presente Ordenanza se crearan en la ciudad de Tigre y en las localidades de Don Torcuato, General Pacheco, Benavidez e Ingeniero Maschwitz, Colonias Municipales para niños.

**ARTICULO 2.-** Podrán ingresar en dichos establecimientos los niños de ambos sexos desde los seis hasta diez años de edad.

**ARTICULO 3.-** Las Colonias Municipales funcionaran durante los meses de enero y febrero de cada año, con el horario de 09,00 a 16,30 horas.

**ARTICULO 4.-** A los niños y niñas que se inscriban en las Colonias Municipales, se les impartirá la educación que este de acuerdo con los métodos pedagógicos empleados en esta clase de instituciones, es decir: natural, objetivo e intuitivo. Constituirá la enseñanza: ejercicios físicos, cantos, rondas, juegos, trabajos manuales, educación de los sentidos, lecciones de cosas que ocurran en el lugar.

**ARTICULO 5.-** Las colonias municipales serán rigurosamente laicas, la educación y trato serán iguales y comunes en ambos sexos.

**ARTICULO 6.-** A los niños se les servirá almuerzo y merienda. Los médicos de las colonias determinaran cual deberá ser el alimento que se suministrara en las mismas.

**ARTICULO 7.-**

- a) El personal docente de las colonias municipales deberá poseer titulo habilitante de maestra normal, asistente social o maestra de jardín de infantes.
- b) Cada docente atenderá una cantidad no mayor de 30 niños.
- c) Las colonias estarán bajo la dirección y responsabilidad de una Directora - Administradora.
- d) Alumnos y personal deberán llevarse platos y cubiertos.
- e) Servirán el almuerzo y merienda el personal de enseñanza y efectuaran las tareas de limpieza los mismos ayudados por los educandos.
- f) Por lo menos una vez a la semana, cada Colonia será visitada por un medico, a los fines de sanidad, higiene y alimentación.

**ARTICULO 8.-** El D.E. podrá instalar colonias municipales en los locales de escuelas publicas (únicamente patios y dependencias sanitarias), Comisiones de Fomento, Clubes o en casas prefabricadas en plazas o predios Municipales.

**ARTICULO 9.-** Las colonias deberán estar provistas de las reposeras necesarias para que los niños puedan dormir la siesta.

**ARTICULO 10.-** El D.E. creara una partida especial en el Presupuesto de cada año, a partir del año 1960, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11.-** Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.

**SALA DE SESIONES, 1º de diciembre de 1959**

**FIRMADO: De Pamphilis, secretario. Mazzalomo, presidente.**

**PROMULGADA POR DECRETO 1035 DEL 28-12-59.**